

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00208.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y como quiera que el Titular del Juzgado fue designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá como JUEZ CLAVERO para las elecciones a la presidencia de la República, primera vuelta a realizarse el 29 de mayo del año 2022, y en caso de segunda vuelta a realizarse el 19 de junio del año 2022, trabajo que compromete jornadas que se extenderán los días hábiles subsiguientes a los comicios para llevar a cabo el proceso de escrutinio [art. 154 Código Electoral], se imposibilita la realización de la diligencia en la data inicialmente fijada.

Para tal propósito, se reasignará la data a fin de evacuar las pruebas objeto de la presente acción y, por tanto, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar nuevamente la hora de las 09:00 am del día jueves nueve (9) de junio del presente año, para que comparezca a éste Despacho Judicial el señor KIYITACA SHOBUDA, en su condición de representante legal de las sociedades MAZDA MOTOR CORPORATION y MAZDA COLOMBIA S. A. S. y/o quien haga sus veces, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte objeto de la presente acción.-

Al momento de comparecer a la diligencia de interrogatorio de parte, el señor KIYITACA SHOBUDA deberá aportar prueba documental donde se acredite su calidad de representante legal de las sociedades MAZDA MOTOR CORPORATION y MAZDA COLOMBIA S. A. S., o en su defecto, informar quien es la persona que funge como representante legal de dicha corporación. Lo anterior, en los términos del artículo 85 del C. G. del Proceso.-

2. Igualmente se señala la hora de las 11:00 am y 12:00 m del día jueves nueve (9) de junio del presente año, para que comparezcan a éste Despacho Judicial los señores AKIRA MARUMOTO y KIYOSHI FUJIWARA respectivamente, a fin de que rindan los testimonios objeto de la presente acción.-

3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la recepción del interrogatorio de parte y la recepción de los testimonios en referencia, se adelantarán de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a las fechas fijadas, la secretaría informará a las partes y sus

apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de éste Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

4. El solicitante de la prueba anticipada deberá informar en forma oportuna a las partes citadas, la fecha y hora en la que deben comparecer al Despacho a absolver el interrogatorio de parte y rendir los testimonios solicitados. Dichas comunicaciones deberán ser remitidas por un medio que sea idóneo y eficaz, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente (G. G. del Proceso, artículos 291 y 292, o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020).-

5. Igualmente la parte solicitante de la prueba, en la fecha programada para evacuar las pruebas anticipadas, deberá comparecer con un traductor del idioma japonés a español, con el fin de colaborar al Despacho en la efectiva evacuación de las pruebas objeto de la presente acción.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **081**, hoy **17 de mayo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.